

## RESOLUCIÓN No. 02146

### POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NO. 3788 DEL 2 DE JUNIO DE 2009.

### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Ley 1437 de 2011 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 4794 del 26 de noviembre de 2008, esta Secretaría inicio proceso sancionatorio de carácter ambiental y formuló pliego de cargos “al propietario de la publicidad MANAO’S PIZZAS-COCACOLA, COMCEL. CELULAR”, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, respecto al Aviso ubicado en la Carrera 100 No. 22 K – 41 de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora MARY LUZ CASTRO GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.666.583, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado MANAOS PIZZAS, el día 4 de febrero de 2009, quedando ejecutoriado el día 5 de febrero del mismo año.

Que mediante Resolución No. 3788 del 2 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente declaró responsable “al establecimiento de comercio MANAOS PIZZAS, con domicilio en la Carrera 100 No. 22 K – 41 de esta ciudad, imponiéndole como sanción el pago de SETECIENTOS CARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$745.350) M/cte.

Que la anterior providencia fue notificada mediante edicto fijado el día 23 de junio de 2009, y desfijado el día 7 de julio de 2009, previa aviso de citación, quedando ejecutoriada el día 14 de julio de 2009.

## **RESOLUCIÓN No. 02146**

Que mediante memorando con radicado No. 2011IE102345 del 17 de agosto de 2011, la Dirección de control Ambiental de esta entidad, envió la precitada Resolución a la Subdirección Financiera para su respectivo coactivo.

Que con radicado No. 2013ER111057 del 28 de agosto de 2013, la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda, devuelve la Resolución No. 3788 del 2 de junio de 2009, ya que se está sancionando a un establecimiento de comercio, sobre el cual no pueden recaer obligaciones jurídicas por ser éste un bien de propiedad de una persona natural.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su Artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, Artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: *“La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”*, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que es de recibo recalcar lo establecido en el Artículo 95 de la Constitución Nacional, el cual entre otras dispone que toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las Leyes.

Que la administración, basada en los principios orientadores emanados del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en especial lo establecido en el Artículo 3º, dispone:

*“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.(...)”*

*“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este*

## RESOLUCIÓN No. 02146

*Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.(...)*”

*“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)*”

Que el Artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. ”*

Que al ser devuelta la Resolución No. 3788 del 2 de junio de 2009 con el radicado No. 2013ER111057 del 28 de agosto de 2013, por la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda, en razón a que se está sancionando a un establecimiento de comercio, sobre el cual no pueden recaer obligaciones jurídicas por tratarse de un bien, lo procedente sería entrar a verificar dicha solicitud, sin embargo por estar ejecutoriada con fecha del 14 de julio de 2009 y haber transcurrido desde dicha fecha más de cinco (5) años, la misma perdió fuerza de ejecutoria para ser exigible.

Que para el presente caso se dará aplicación al Numeral 3 del Artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece:

*“Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

*3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*

Que al tonarse ineficaz el acto administrativo por el transcurso del tiempo, el mismo no puede producir efectos jurídicos.

Que una vez expedido y notificado o publicado el acto administrativo, pueden presentarse sucesos que alteren su normal eficacia, los cuales son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, en los términos establecidos en el Artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) el cual corresponde a cinco (5) años.

Que debido a que dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que quedó en firme la Resolución No. 3788 del 2 de junio de 2009, es decir el 14 de julio de 2009, la Administración no realizó los actos que le correspondían para ejecutarla, ha operado la pérdida de fuerza ejecutoria del precitado acto administrativo por la causal establecida en el numeral 3 del Artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

## RESOLUCIÓN No. 02146

Que en este orden de ideas, esta Dirección considera que es procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se sancionó al establecimiento de comercio denominado "MANAOS PIZZAS", de propiedad de la señora MARY LUZ CASTRO GONZALEZ.

Que el Decreto 109 de 2009, estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con el Acuerdo No. 257 de 2006, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital*", así como las facultades conferidas en el literal b) del artículo primero de la Resolución 3074 del 2011, por la cual se delegaron funciones al Director de Control Ambiental.

En consecuencia, este Despacho está investido de las facultades para ordenar de oficio, o a solicitud de parte, el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución No. 3788 del 2 de junio de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Archivar las actuaciones derivadas de la Resolución No. 3788 del 2 de junio de 2009, como consecuencia de lo previsto en el Artículo Primero de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el presente acto administrativo a la señora MARY LUZ CASTRO GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.666.583, en la Carrera 100 No. 22 K – 51 de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.-** La propietaria del establecimiento deberá presentar el certificado de matrícula mercantil, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos

**RESOLUCIÓN No. 02146**

establecidos en los Artículos 75 y 76 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de octubre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2009-1450*

**Elaboró:**

Catalina Rodriguez Rifaldo	C.C: 35354173	T.P: 217011	CPS: CONTRATO 799 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/01/2015
----------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRATO 417 DE 2015	FECHA EJECUCION:	26/05/2015
--------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CSJ	CPS: CONTRATO 332 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/07/2015
----------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

MARIA CATALINA SANTANA HERNANDEZ	C.C: 1019012336	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1507 DE 2014	FECHA EJECUCION:	16/02/2015
----------------------------------	-----------------	----------	----------------------------	------------------	------------

David Tinoco Rosales	C.C: 72007796	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 944 DE 2015	FECHA EJECUCION:	27/10/2015
----------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/10/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------